

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUEZ QUINCE LABORAL
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



ESTADO No. 033

Fecha Estado: 01/03/2023 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310501520160033900	Ordinario	LUIS ALBEIRO RESTREPO PEREZ	CAFE LE GRIS S.A.	Auto cumplase lo resuelto por el superior APRUEBA Y DECLARA EN FIRME LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.	28/02/2023		
05001310501520190055000	Ordinario	ERNESTO DE JESUS RUEDA ARIAS	FABRICATO S.A.	Auto pone en conocimiento REACTIVA, ADMITE CONTESTACION.	28/02/2023		
05001310501520190078600	Ordinario	GLORIA LILIA CEPEDA PARDO	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior APRUEBA Y DECLARA EN FIRME LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.	28/02/2023		
05001310501520200000300	Ejecutivo	AURA ELENA CADAVID RICO	BLANCA OLIVIA FRANCO DE FERNANDEZ	Auto corre traslado SE PONE EN TRASLADO LA RENDICION DE CUENTAS DEL SECUESTRE. REQUIERE.	28/02/2023		
05001310501520210051500	Ordinario	HECTOR DARIO PABON RESTREPO	IGNACIO ANDRÉS SIERRA MARÍN	Auto nombra auxiliar de la justicia EMPLAZA, NOMBRA CURADOR.	28/02/2023		
05001310501520220015800	Ordinario	AMPARO ISABEL OSPINA ARROYO	GUILLERMINA OSPINA TOBON	Auto pone en conocimiento REACTIVA, ADMITE CONTESTACION.	28/02/2023		
05001310501520220018500	Ordinario	BLANCA OLIVA HOLGUIN VASQUEZ	COLPENSIONES	Auto nombra auxiliar de la justicia EMPLAZA, NOMBRA CURADOR.	28/02/2023		
05001310501520220053100	Ordinario	AZAELO LOPEZ ARCE	PROTECCION S.A	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda ADMITE REFORMA A LA DEMANDA.	28/02/2023		
05001310501520230001000	Ordinario	LILIANA DEL SOCORRO MONA BERRIO	ORGANIZACION NUEVA AURORA S.A.S	Auto pone en conocimiento ADMITE CONTESTACIONES.	28/02/2023		
05001310501520230006500	Ejecutivo Conexo	MARIA EUGENIA ZAPATA MESA	COLPENSIONES	Auto declara impedimento DECLARA IMPEDIMENTO. ORDENA REMITIR AL JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO.	28/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/03/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ANGELA MARIA GOEZ RODRIGUEZ.
SECRETARIO (A)



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	ERNESTO DE JESÚS RUEDA ARIAS
Demandado	FABRICATO S.A y otro.
Radicado	015-2019-00550
A. S No.	0377
Decisión	Reactiva, admite contestación.

Por auto del 24 de enero del 2023 se ordenó el archivo del presente proceso por contumacia. Sin embargo, la parte demandante reactiva el mismo aportando constancias de notificación al curador Ad-Lítem el 25 de enero del corriente.

Dado que el archivo que se hace en virtud de artículo 30 del C.P.T.S.S. es meramente administrativo, el proceso se reactiva con cualquier actuación que impulse el mismo, como ocurre en el caso concreto. Por lo anterior, téngase por contestada la demanda por parte de LIDERCOOP EN LIQUIDACIÓN, representada por el curador Ad-Lítem JUAN DAVID SAÑUDO OCHOA.

Integrado así el contradictorio, el expediente pasa a fijación de fecha para audiencia, conforme la agenda del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA ELIZABETH ÁLVAREZ MARÍN
JUEZ

J.D

EL AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. 033
FIJADO EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-laboral-del-circuito-de-Medellin/34>
EL DÍA 1 DE MARZO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	AZael López Arce
Demandado	AFP Protección S.A
Radicado	015-2022-00531
A. I No.	0094
Decisión	Admite reforma a la demanda.

Por auto del 16 de diciembre del 2022 se admitió la demanda y se ordenó su notificación a la AFP PROTECCIÓN S.A. Más adelante, el 10 de febrero del corriente, el demandante presenta reforma a la misma, allegando dos pruebas nuevas.

El artículo 28 del C.P.T.S.S dispone que la demanda *podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso.* Dado que en el presente caso no se ha surtido la notificación de la AFP PROTECCIÓN S.A, se admite la reforma a la demanda.

Se requiere al demandante para que notifique a la pasiva, conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA ELIZABETH ÁLVAREZ MARÍN
JUEZ

J.D

EL AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. 033
FIJADO EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-laboral-del-circuito-de-Medellin/34>
EL DÍA 1 DE MARZO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	LILIANA DEL SOCORRO MONA BERRÍO
Demandado	ORGANIZACIÓN NUEVA AURORA S.A.S
Radicado	015-2023-00010
A. S. No.	0386
Decisión	Admite contestaciones

Al cumplir con los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S y haberse presentado en término, se tiene por contestada la demanda por parte de la ORGANIZACIÓN NUEVA AURORA S.A.S y para que la represente en el proceso, se reconoce personería al abogado LUIS FREDO OLARTE ALZATE titular de la T.P 178.426 del C.S.J.

Dado que el único documento relacionado en el acápite de pruebas, denominado *CONSTANCIA ABONO LIQUIDACIÓN*, no fuera aportado con la demanda, se le otorga a sociedad demandada el término de cinco días hábiles para que lo aporte, so pena de entender desierta la prueba.

Al haberse integrado el contradictorio, pasa el expediente a fijación de fecha de audiencia, en el orden que corresponda en la agenda del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA ELIZABETH ÁLVAREZ MARÍN
JUEZ

J.D

EL AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. 033 FIJADO
EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-laboral-del-circuito-de-Medellin/34>
EL DÍA 1 DE MARZO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	HÉCTOR DARÍO PABÓN RESTREPO
Litisconsorte necesario por activa	CARMEN CECILIA ESTRADA AGUDELO
Demandado	IGNACIO ANDRÉS SIERRA MARÍN
Radicado	015-2021-00515
A. S. No.	0378
Decisión	Emplaza, nombra curador.

Dada la imposibilidad para notificar a la litisconsorte necesaria por activa, y dado que no se cuenta con más datos de su ubicación en el expediente, en atención a lo dispuesto en los artículos 29 del C.P.T.S.S. y 108 del C.G.P, se ordena emplazar por edicto a CARMEN CECILIA ESTRADA AGUDELO, conforme el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por secretaría realícese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De otro lado, para que represente los intereses de la emplazada, se designa como curador Ad-Lítem al abogado FRANCISCO JOSÉ OROZCO SERNA identificado con C.C 8.026.272 y titular de la T.P 197.685, cuyo correo electrónico es francisco.orozcoserna@gmail.com. Corresponde a la parte actora NOTIFICAR la designación, con la advertencia de que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, para lo cual se le concederá un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibido de la comunicación, para que manifieste si tiene algún impedimento en los términos ya señalados, en caso contrario, deberá adelantar las gestiones correspondientes para el ejercicio de su cargo, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias correspondientes.

Infórmesele al designado, además, que su designación se hace en representación de la litisconsorte por activa, por lo que deberá presentar escrito de intervención y no contestación a la demanda, en los términos del artículo 61 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA ELIZABETH ÁLVAREZ MARÍN
JUEZ

EL AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. 033
FIJADO EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-laboral-del-circuito-de-Medellin/34>
EL DÍA 1 DE MARZO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	BLANCA OLIVIA HOLGUÍN VÁSQUEZ
Demandado	COLPENSIONES y otras.
Litisconsorte necesario por pasiva	GILMA SOTO GIRALDO
Radicado	015-2022-00185
A. I. No.	0095
Decisión	Emplaza, nombra curador.

Dentro del presente proceso ordinario de primera instancia, la parte demandante aporta constancias de citación para notificación a la señora GILMA SOTO GIRALDO a la dirección *Calle 115 # 49C – 57, APTO 101 de Medellín*. Sin embargo, la empresa de mensajería devolvió la comunicación con la anotación: *No la conocen*.

Teniendo en cuenta que dicha dirección es exactamente la que COLPENSIONES reportó como domicilio de la litisconsorte; que han sido infructuosos los intentos de notificación esta persona natural y que no se cuenta con más información respecto de su residencia, en atención a lo dispuesto en los artículos 29 del C.P.T.S.S. y 108 del C.G.P, se ordena emplazar por edicto a la señora GILMA SOTO GIRALDO conforme el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por secretaría realícese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De otro lado, para que represente los intereses de la emplazada, se designa como curadora Ad-Lítem a la abogada LILIANA RENGIFO MORENO, identificada con C.C 1.017.230.853, titular de la T.P 336.378 del C.S. de la J. cuyo correo electrónico es lilirengifo19@gmail.com.

Corresponde a la parte actora NOTIFICAR la designación, con la advertencia de que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, para lo cual se le concederá un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibido de la comunicación, para que manifieste si tiene algún impedimento en los términos ya señalados, en caso contrario, deberá adelantar las gestiones correspondientes para el ejercicio de su cargo, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias correspondientes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA ELIZABETH ÁLVAREZ MARÍN
JUEZ

J.D

EL AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. 033
FIJADO EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-laboral-del-circuito-de-Medellin/34>
EL DÍA 1 DE MARZO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	AMPARO ISABEL OSPINA ARROYO
Demandado	GUILLERMINA OSPINA TOBÓN.
Radicado	015-2022-00158
A. S No.	0383
Decisión	Reactiva, admite contestación.

Por auto del 1 de febrero del 2023 se ordenó el archivo del presente proceso por contumacia. Sin embargo, la parte demandante reactiva el mismo aportando constancias de notificación a la demandada el 7 de febrero del corriente.

Dado que el archivo que se hace en virtud de artículo 30 del C.P.T.S.S. es meramente administrativo, el proceso se reactiva con cualquier actuación que impulse el mismo, como ocurre en el caso concreto.

Pese a lo anterior, el apoderado de la demandante no aporta **el acuse de recibo** de la notificación enviada, o unan constancia que permita verificar que el iniciador tuvo acceso al mensaje, tal como lo exige el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Además de lo ya dicho, revisada la demanda en su integridad, no se encuentran evidencias que vinculen los correos electrónicos giospina@gmail.com y duvijaramillo@gmail.com más allá del mero dicho de la demandante. Por lo tanto, para evitar futuras nulidades según ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se requiere al apoderado de la demandante para qué, previo a proseguir con las gestiones de notificación en la forma indicada en el párrafo anterior, aporte al proceso las evidencias que vinculan dichos correos electrónicos con la señora GUILLERMINA OSPINA TOBÓN.

De no ser posible cumplir con la anterior exigencia, se requiere a la parte activa para que gestione las citaciones de notificación a la demandada en su dirección física, conforme los artículos 291 y S.S. del C.G.P en concordancia con el 41 del C.P.T.S.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA ELIZABETH ÁLVAREZ MARÍN
JUEZ

EL AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. 033
FIJADO ENLA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-laboral-del-circuito-de-Medellín/34>
EL DÍA 1 DE MARZO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

A. INTERLOCUTORIO	
RADICADO	2016-00339
DEMANDANTE	LUIS ALBEIRO RESTREPO PEREZ
DEMANDADO	CAFÉ LE GRIS S.A.
DECISIÓN	-SE AVOCA CONOCIMIENTO DE ESTE PROCESO. -CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR -LIQUIDA Y APRUEBA COSTAS PROCESALES.

En el presente proceso ordinario laboral, se avoca conocimiento, y en consecuencia, cúmplase lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en sentencia del 16 de diciembre de 2022, mediante la cual se REVOCÓ lo adoptado en primera instancia por este despacho.

Ahora bien, por la secretaría se procede a realizar liquidación de costas y agencias en derecho, las cuales quedan para su evaluación.

A cargo de LUIS ALBERTO RESTREPO PÉREZ y a favor de CAFÉ LE GRIS S.A

Agencias en derecho primera instancia	\$ 689.454
Agencias en derecho segunda instancia	\$ 580.000
Gastos acreditados en el proceso.....	\$ -0-
TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....	\$ 1.269.454

ÁNGELA MARÍA GOEZ RODRÍGUEZ
Secretaria.

Por cumplirse con los presupuestos del artículo 366 del CPG, el despacho APRUEBA Y DECLARA EN FIRME LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, razón por la cual se ordena el archivo del expediente, previa desanotación en el Sistema de Gestión de la Rama Judicial.

Contra el presente auto proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 de la citada norma.

NOTIFÍQUESE

GLORIA ELIZABETH ÁLVAREZ MARÍN
JUEZ

D.R.

EL AUTO FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 033 FIJADO EN
LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-laboral-del-circuito-de-medellin/34>
EL DÍA 01 DE MARZO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

A. INTERLOCUTORIO	
RADICADO	2019-00786
DEMANDANTE	GLORIA LILIA CEPEDA PARDO
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
DECISIÓN	-SE AVOCA CONOCIMIENTO DE ESTE PROCESO. -CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR -LIQUIDA Y APRUEBA COSTAS PROCESALES.

En el presente proceso ordinario laboral, se avoca conocimiento, y en consecuencia, cúmplase lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en sentencia del 09 de diciembre de 2022, mediante la cual se CONFIRMA, REVOCA PARCIALMENTE y ADICIONA lo adoptado en primera instancia por este despacho.

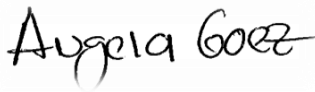
Ahora bien, por la secretaría se procede a realizar liquidación de costas y agencias en derecho, las cuales quedan para su evaluación.

A cargo de PORVENIR S.A y a favor de GLORIA LILIA CEPEDA PARDO

Agencias en derecho primera instancia	\$ 1.000.000
Agencias en derecho segunda instancia	\$ -0-
Gastos acreditados en el proceso.....	\$ -0-
TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....	\$ 1.000.000

A cargo de COLPENSIONES y a favor de GLORIA LILIA CEPEDA PARDO

Agencias en derecho primera instancia	\$ -0-
Agencias en derecho segunda instancia	\$ 1.000.000
Gastos acreditados en el proceso.....	\$ -0-
TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....	\$ 1.000.000


ÁNGELA MARÍA GOEZ RODRÍGUEZ
Secretaria.

Por cumplirse con los presupuestos del artículo 366 del CPG, el despacho APRUEBA Y DECLARA EN FIRME LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, razón por la cual se ordena el archivo del expediente, previa desanotación en el Sistema de Gestión de la Rama Judicial.

Contra el presente auto proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 de la citada norma.

NOTIFÍQUESE


GLORIA ELIZABETH ÁLVAREZ MARÍN
JUEZ

D.R.

EL AUTO FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 033 FIJADO EN
LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-laboral-del-circuito-de-medellin/34>
EL DÍA 01 DE MARZO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiocho (28) de febrero dos mil veintitrés (2023)

A. SUSTANCIACIÓN	380
RADICADO	2023-65
EJECUTANTE	MARÍA EUGENIA ZAPATA MESA
EJECUTADO	COLPENSIONES
PROCESO	EJECUTIVO CONEXO
DECISIÓN	-DECLARA IMPEDIMENTO -REMITE EXPEDIENTE

Mediante memorial allegador vía correo electrónico del 23 de febrero de 2023, por el apoderado judicial LUÍS JAVIER ZAPATA GARCÍA, quien interpone una solicitud de EJECUTIVO CONEXO al proceso ordinario que curso en este Despacho con radicado 050013105015-**2011-00931**-00, demandante MARÍA EUGENIA ZAPATA MESA, y demandado Colpensiones, debe indicarse lo siguiente:

Inicialmente considera necesario esta Judicatura mencionar que los artículos 140 y 141 del CGP aplicables por analogía al procedimiento laboral según remisión expresa del artículo 145 del CPT y de la SS, disponen lo siguiente:

***“ARTÍCULO 140. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS.** Los magistrados, jueces, conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta. El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva...”*

***“ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN.** Son causales de recusación las siguientes:*

...

8. Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal.”

En el proceso de la referencia, la parte accionante está representada por el abogado LUIS JAVIER ZAPATA GARCÍA con TP 199.326 del C.S. de la J., contra quien la suscrita titular **ordenó compulsar copias de carácter disciplinario y penal**; situación que se enmarca dentro de la norma transcrita, por lo que es necesario declarar el impedimento para continuar el conocimiento del presente asunto.

Por lo anterior, se remitirá el expediente del presente ejecutivo conexo 015-2023-00065-00, y copia del ordinario con radicado 015-2011-00931-00, al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Medellín, despacho que sigue en turno, para los efectos pertinentes.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR CONFIGURADA la causal contenida en el numeral 8 del artículo 141 del CGP, conforme a la cual, la titular del Juzgado Quince Laboral del Circuito de Medellín se encuentra impedida para conocer el presente asunto.

SEGUNDO: Remitir el expediente del presente ejecutivo conexo 015-**2023-00065-00**, y copia del ordinario con radicado 015-**2011-00931-00**, al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Medellín, Despacho que sigue en turno, para los efectos pertinentes.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ELIZABETH ÁLVAREZ MARÍN
JUEZ

A,G

EL AUTO FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 33 FIJADO EN
LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-laboral-del-circuito-de-medellin/34>
EL DÍA 01 DE MARZO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ejecutivo Conexo
Ejecutante	AURA ELENA CADAVID RICO
Ejecutada	BLANCA OLIVIA FRANCO DE FERNÁNDEZ
Radicado	015-2020-03
A. S. No.	379
Decisión	Se pone en traslado la rendición de cuentas del secuestre. -Se Requiere a la sociedad PARQUE LOGÍSTICO INTEGRAL LA MOLIENDA S.A.S.

De la rendición de cuentas arrimada por el secuestre SAULO DE JESÚS MONTOYA GIRALDO, se corre traslado a las partes por el término común de tres días, para lo que estimen pertinente, a efectos del señalamiento de sus honorarios.

Se inserta el informe:

SEÑOR
JUEZ QUINCE (15) LABORAL DEL CUIRCUITO
MEDELLIN
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
DTE: AURA ELENA CADAVID RICO
DDA: BLANCA OLIVA FRANCO DE FERNANDEZ
RO: 0500131050152020-0900300
REF: CUENTAS DEFINITIVAS SECUESTRE, SOLICITUD HONORARIOS DEFINITIVOS

SAULO DE JESUS MONTOYA GIRALDO, Identificado como aparezco al pie de m firma, como secuestre en el presente proceso, en forma Comedida me permito informarle:

En Diligencia de Secuestro, llevada a cabo por la Inspección de Policía de San Antonio de Pereira de la Ciudad de Rionegro Antioquia, me fue entregado el inmueble descrito en la misma, el cual se trata de un lote de terreno, sin construcción alguna, con parte enmalezada, por lo que no genero cánones por concepto de arrendamiento, estando pendiente del mismo, hasta la terminación del proceso.

Teniendo en cuenta que el mismo fue rematado el día primero (1) de febrero de los corrientes, y adjudicado el día trece (13) de febrero, al señor JUAN MAURICIO DIAZ OCAMPO, identificado con la c.c.nro.88.210.467, y el despacho me autoriza para hacerle entrega del mismo, es por lo que acato lo solicitado por el Despacho, igualmente en forma Comedida le solicito se sirva fijar los honorarios definitivos por terminación del proceso.

Por otro lado, en el archivo 109 del expediente se encuentra el memorial allegado al correo institucional el día 21 de febrero de 2023, por el apoderado judicial Dr. SERGIO ALBERTO GONZÁLEZ RIVILLAS, con T.P. No. 132.944, quien obra en nombre y representación legal de la sociedad **PARQUE LOGÍSTICO INTEGRAL LA MOLIENDA S.A.S**, representa legalmente por el señor JORGE ALBERTO SALDARRIAGA TORO, identificado con la cédula de ciudadanía 70.068.431, a través de solicita la devolución de los dineros consignados ante el Despacho mediante título judicial A7055653 del 31 de enero de 2023 por valor de

CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$468.000.000)
dineros que se depositaron para hacer postura en el proceso de la referencia,
adjuntando para ello copia del Título judicial y Certificación bancaria.

Por lo que previo a autorizar la entrega del referido título, **se requiere a ésta sociedad** para que en el término de tres días aporte el correspondiente Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado, donde se encuentre el nombre actual del representante legal.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ELIZABETH ÁLVAREZ MARÍN
JUEZ

A.G

EL AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 33
FIJADO EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-laboral-del-circuito-de-Medellín/34>

EL DÍA 1 DE MARZO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.